

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme392103130>

CONCUBARE SINE MEA VOLUNTATE: DENUNCIAS Y PROCESOS POR VIOLACIÓN EN EL NOROESTE IBÉRICO (SIGLOS VIII-XII)

Concubare sine mea voluntate: Indictments and Rape Trials in North-Western Iberia (8th-12th centuries)

Abel LORENZO-RODRÍGUEZ

Departamento de Historia I, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Santiago de Compostela, despacho 217, Santiago de Compostela. C. e.: abel.lorenzo.rodriguez@usc.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3845-1013>

Recibido: 2020-12-09

Revisado: 2021-01-31

Aceptado: 2021-04-10

RESUMEN: El siguiente trabajo se analiza una violencia sexual concreta, la violación, que afecta a las mujeres, a través de una muestra representativa de evidencias documentadas entre los siglos X-XII en el Noroeste ibérico, así como las principales actitudes sociales hacia la violación serán discutidas desde los agresores, las víctimas y los jueces. Para ello, primeramente, se recurrirá a un estudio léxico para definir la realidad de la violación y las formas en la que la podemos cotejar a través de los documentos. Crónicas coetáneas, hagiografías y sermones contemporáneos serán utilizadas para ofrecer una perspectiva del crimen sexual en los discursos de poder y ejemplarizantes. La muestra comprende desde documentos en los que la mujer denuncia en primera persona hasta referencias a reconocimientos de culpa de los agresores. El objetivo es saber cómo la mujer puede luchar contra el abuso, denunciar los hechos y las consecuencias para los agresores.

Palabras clave: violación; crimen sexual; denuncia; mujer; Alta Edad Media.

ABSTRACT: This study analyses a concrete type of sexual violence, rape, concerning women through a representative collection of documented evidence between 10th and 12th centuries from North-Western Iberia, and the main social attitudes towards rape will be discussed, both aggressors, victims, and judges. Therefore, a lexical study will first be used to define what rape is and how it can be found in documents. Coetaneous chronicles, hagiographies and sermons will be used to offer a perspective on sexual crimes in discourses of power and exemplars. The samples cover the initial complaints from the women told in first person to the final admissions of guilt by the aggressors. The goal is to investigate how women can combat this aggression, report the facts, and bring about consequences on the aggressors.

Keywords: rape; sexual crime; indictment; woman; Early Middle Ages.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Discurso, historia y violación en la crónica y la pastoral episcopal. 2 En el nombre del crimen: las palabras y las voces. 3 Violaciones colectivas en contextos bélicos y monásticos. 4 Formas múltiples de resistencia y denuncia: milagros, maldiciones y juicios. 5 Contextos de violencia: la familia, la casa y la noche. 6 Consecuencias del delito. 7 Conclusiones. 8 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN¹

En los últimos años el estudio de la agresión sexual a lo largo de la historia ha tenido un renacimiento en paralelo a crecientes preocupaciones sociales sobre la violación y el abuso sexual². En concreto, dos obras generales han sido innovadoras en el retrato durante la Edad Moderna y la Edad Contemporánea en esta historización de la violencia sexual; nos referimos en primer lugar a Georges Vigarello y más recientemente a Joanna Bourke³. No obstante, la conceptualización del modo en que se denuncia tuvo un antecedente bibliográfico hispano relevante e inspirador en las investigaciones de María del Carmen Pallares Méndez sobre algunos casos del Ourense bajomedieval, así como las aportaciones de Ricardo Córdoba de la Llave⁴. Otras publicaciones sobre el mismo tema se han focalizado cronológicamente también en la Baja Edad Media, a partir del 1200 y, sobre todo, en el siglo xv los más numerosas, en paralelo a la variedad y cantidad de las fuentes⁵. Estudios precedentes han analizado de forma pormenorizada la casuística legal

¹ Principales abreviaturas en orden alfabético. Las colecciones documentales serán citadas no por página sino por número de documento según edición: Cat. León = Ruiz Asencio, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, t. III (986-1031). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987. Celanova = Andrade Cernadas, José Miguel. *O tombo de Celanova (ss. ix-xii)*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995. Ch. = *Chronica*. Dueñas = Ser Quijano, Gregorio del. *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994. Paço de Sousa = Lopes, Filipa y Oliveira e Silva, Maria João. *Livro dos Testamentos do mosteiro de São Salvador de Paço de Sousa*. Lisboa: Portugaliae Monumenta Historica, 2015. PMH-DC = *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae, I-III*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1868-1870. Sobrado = Loscertales de García de Valdeavellano, Pilar (ed.). *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes. T. II*. Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1976. Tumbo Vello = López Sangil, Jose Luis y Vidán Torreira, Manuel. «Tumbo Viejo de Lugo. Transcripción completa». *Estudios Mindonienses*, vol. 27, 2011, pp. 11-373.

² Sanyal, Mithu M. *Violación: aspectos de un crimen, de Lucrecia al #MeToo*. Barcelona: Reservoir Books, 2019.

³ Vigarello, Georges. *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Madrid: Cátedra, 1999. Bourke, Joanna. *Los violadores. Historia del estupro desde 1860 a nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2009.

⁴ Pallares Méndez, María del Carmen. «Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo xv». *Arenal: Revista de Historia de las Mujeres*, 1995, vol. 2, n.º 1, pp. 67-79. Córdoba de la Llave, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1994.

⁵ Bazán Díaz, Iñaki. «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna». 2003, vol. 33, n.º 1, pp. 13-46. Bazán Díaz, Iñaki. «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida». En Fuente Pérez, María Jesús y Morán Martín, Remedios (coords.). *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Madrid: Polifemo, 2011, pp. 277-304. Fuente Pérez, María Jesús. «Médicos de su honra: violencia contra las mujeres en la Castilla medieval». *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 2006, vol. 13, n.º 1, pp. 131-152. Segura, Cristina.

hispana medieval tanto en el área cristiana como dentro del derecho islámico también para Al-Ándalus caben destacar importantes contribuciones actuales relacionadas con debates jurídicos de la escuela malikí que ilustran sobre casos concretos a su vez⁶.

Frente a los casos bajomedievales, en las siguientes páginas se mostrará una selección de documentos principalmente localizados entre los siglos X-XII y las principales obras heredadas del corpus cronístico y doctrinal (ss. VI-XII), que acompañan e inspiran tanto lo que se denuncia como la forma en que se transmite. El análisis de conjunto permite así una visión más amplia que considere tanto el particular de la agresión como el contexto legal y moral en que se ampara o denuncia. El objetivo es aportar una contribución que mitigue el vacío presente en los delitos sexuales contra la mujer durante la Alta Edad Media ibérica. El período investigado principal han sido los siglos X al XII, focalizados geográficamente en el área del noroeste ibérico, esto es, la actual Galicia, el área leonesa y el norte de Portugal mediante el estudio de casos concretos. La geografía de los resultados está ligada a la presencia documental de casos, ya que se ha investigado también en áreas de Castilla o Asturias, pero sin resultados primarios objetivos. E incluso es evidente en la distribución documental los desequilibrios en las referencias por áreas, por ejemplo, en los numerosos casos del área de Celanova frente a otras comarcas y tierras. Los objetivos de la investigación no residen tanto en la compilación jurídico-canónica sobre el delito de violación, como en el análisis de muestras documentales y cronísticas sobre la actitud social ante el crimen, así como la búsqueda, aunque marginal, de la voz de la mujer en los hechos⁷.

«La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión». *Clio&Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 24-38; Rodrigo-Estevan, María Luz. «Vidas violentadas. Una reflexión sobre las formas, significados y respuestas a la violencia machista en el siglo XV». En Cañete, Miguel Ángel (coord.). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 23-73. Ortega Bañín, Ana. *Sexo, pecado, delito: Castilla de 1200 a 1350*. Madrid: Bubok Publishing, 2011, pp. 51-55, 96 y 109-119.

⁶ Rodríguez Ortiz, Victoria. *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid: Comunidad de Madrid, 1997 y Quesada Morillas, Yolanda. *El delito de rapto en la Historia del Derecho castellano*. Madrid: Dickynson, 2018. En especial sobre la tardoantigüedad, Bernard Segarra, Lucía. «La posición jurídica de la mujer con relación a los delitos de rapto, estupro, violación y adulterio en el edicto de Teodorico». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2018, vol. 22, pp. 21-53. Campo Jesús, Luis del. «Violación, rapto y adulterio en el fuero general de Navarra». *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 1985, vol. 45, pp. 17-36. Véanse también los trabajos sobre el área valenciana, Guillot Aliaga, María Dolores. «El ámbito penal en la Valencia foral: el delito de estupro». En Narbona Vizcaíno, Rafael (ed.). *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI: VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004. XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*. València: Universitat de València, 2005, pp. 781-796. Sobre la violación en Al-Ándalus, Serrano, Delfina. «La violación en derecho malikí: doctrina y práctica a partir de tres fetuas de los siglos X a XII d. C.». *Matrimonio y sexualidad: Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2003, vol. 33, n.º 1, pp. 125-148. Serrano, Delfina. «Claim (da'wā) or complaint (shakwā)? Ibn Ḥazm's and Qāḍī 'Iyād's doctrines on accusations of rape». En Adang, Camilla, Fierro, Maribel y Schmidtke, Sabine (eds.). *Ibn Ḥazm of Cordoba: The Life and Works of a Controversial Thinker*. Leiden: Brill, 2013, pp. 179-203.

⁷ Deseo este que se enfrenta a lo que G. Duby califica como el *choeur masculin surabondant, tonitruant* de los hombres en lo relativo a las fuentes frente a la mujer, Duby, Georges. «La femme, l'amour et le chevalier». En Duby, Georges. *Amour et sexualité en Occident*. Paris: Seuil, p. 208. Sobre la problemática del término voz y sus límites en la historia de la mujer véase, Miguel García-Fernández, «Voces, susurros y

1 DISCURSO, HISTORIA Y VIOLACIÓN EN LA CRONÍSTICA Y LA PASTORAL EPISCOPAL

La recreación de eventos medievales en la contemporaneidad tiene un referente cinematográfico en Ingmar Bergman. Más que «El séptimo sello» (*Det sjunde inseglet*, 1957), en un filme posterior y más humilde en su formato, «El manantial de la doncella» (*Jungfrukällan*, 1959), se muestra de forma cruda la violación y asesinato de una mujer, hija de un magnate local, por unos pastores. Bergman de alguna forma sigue el relato y las formas medievales, incluido el milagro final: la rudeza descriptiva de la escena de la violación, el detonante de la venganza posterior o la diferencia de clase entre el criminal y la familia afectada. Tanto en el pasado como en la actualidad la pedagogía y la difusión de historias sobre violaciones han tenido un carácter moralizante y a veces pedagógico cuya lectura orientaba moralmente el comportamiento, más que de los hombres, de las mujeres (al hacerles preferir la muerte que la *deshonra*, el silencio que la denuncia) o tratando a las mujeres como propiedades abstraídas o dañadas de sus padres y hermanos⁸.

En el caso hispano altomedieval el referente cronístico más famoso a esta historia son los relatos sobre las depravaciones de Witiza y los hechos de su sucesor Rodrigo, así como la venganza de Julián abriendo el reino a Muza. Si se trae a colación aquí es por el carácter omnipresente de esta historia a lo largo de la producción cronística medieval desde muy temprano. Todo ello representa una ejemplar coda, caída y derrumbe de lo que se entendió como la causa del fin del reino visigodo de Toledo y castigo ante los pecados regios⁹. El modelo historiográfico del suceso de la hija de Julián fue un memorable recurso que gustaba en los textos historiográficos de Al-Ándalus, tanto como en los incipientes dominios cristianos del norte. Un modelo que tiene un evidente antecedente al que imita y exalta, en este caso la Lucrecia del *Ab Urbe condita* de Tito Livio¹⁰. Sin embargo, sin recurrir al distante fin de la monarquía romana, otros paralelos parecen evidentes y más próximos. Por ejemplo, en la *Ch. Muzarabica* y la *Ch. Byzantia-Arabica* a partir del rapto de Flavia (Eudocia), mujer de Heraclio (575-641), por el emperador Focas y la revuelta

silencios femeninos en la documentación medieval gallega». En Corral Díaz, Esther (ed.). *Voces de mujeres en la Edad Media*. Berlin, Boston: De Gruyter, 2018, pp. 113-123.

⁸ Sobre esta noción de pedagogía moral de la violación véase Woods, Marjorie Curry. «Rape and the pedagogical rhetoric of sexual violence», En Copeland, Rita (ed.). *Criticism and Dissent in the Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 56-86.

⁹ Viguera Molins, María Jesús (ed.). «La conquista de al-Ándalus según Ibn al-Qutiyya (siglo x)». *Aljaranda*, 2011, vol. 81, pp. 11-12; Maíllo Salgado, Felipe (ed.). *Ibn al-Kardabūs. Historia de Al-Andalus*. Madrid: Akal, 1986, pp. 54-55; Fernández González, Francisco. (ed.). *Aben-Adhari. Historias de Al-Andalus*. Granada: Imp. Francisco Ventura y Sabatel, 1860, pp. 22-23; González Muñoz, Fernando (ed.). *La Chronica gothorum pseudo-isidoriana, (ms. Paris BN 6113)*. Noia: Toxosoutos, 2000, pp. 183-185; *Cr. Ad. Rotense*, 5 y *Cr. Ad. Sebastiani*, 5 en Gil, Juan (ed.). *Chronica hispana: saeculi VIII et IX*. Turnhout: Brepols, 2018, pp. 392-395; Estévez Sola, Juan A. *Historia Silensis. Chronica Hispana saeculi XII. Pars I*. Turnhout: Brepols, 2018, p. 147; Estévez Sola, Juan A. *Cronica Naierensis. Chronica Hispana saeculi XII. Pars II*. Turnhout: Brepols, 1995, pp. 94-95.

¹⁰ Drayson, Elizabeth. *The King and the Whore: King Roderick and La Cava*. New York: Palgrave Macmillan US, 2007, pp. 17-45. Ratcliffe, Marjorie. *Mujeres épicas españolas. Silencios, olvidos e ideologías*. Londres: Boydell&Brewer, 2011, pp. 17-62.

de aquel contra Constantinopla con el motivo de su mujer¹¹. Los paralelos parecen evidentes: el rapto de una mujer o hija provoca un enfrentamiento dentro del imperio/reino, la parte ofendida consigue el poder y mata o ejecuta al vencido. Incluso según la *Ch. Muzarabica*, Abdelaziz, hijo de Muza y casado con la que había sido mujer de Rodrigo (Egilona), abusaba de las hijas de reyes y príncipes tras lo cual las abandonaba, siendo también uno de los detonantes de su asesinato¹².

El valor didáctico de la violación como ejemplo de la depravación fue utilizado no solo en la crónica, sino en los discursos pastorales de los obispos, como hace Diego Gelmírez el 24 de junio de 1113 en Burgos. El objetivo del sermón realizado, ante los próceres del reino y el ejército allí concentrado, no es la denuncia de la violación, aunque sí la utilización de esta como ejemplo enfático del pecado (y castigo) colectivo. Gelmírez utiliza la historia de la venganza contra la tribu de Benjamín (*Jueces*, 19-21) para la comparación actual con el estado del reino. La paráfrasis del sermón de Gelmírez sobre el libro de los Jueces tiene como protagonista los incidentes de una violación y sus consecuencias. La tribu de Judá había abusado y asesinado a la mujer de un forastero durante toda una noche, provocando la llamada a la venganza de las tribus de Israel mediante el envío a estas del cuerpo troceado de la mujer violada¹³. En el relato los hechos se definen como *stupro* y *adulterio* mientras que para los deseos no consumados con el hombre se refieren solo como *Sodome uitium*. Los deseos sexuales de la tribu de Benjamín afectaban a la pareja, aunque el forastero finalmente acaba entregando a su mujer, liberándose él. La selección de esta historia bíblica —frente a muchas otras— demarca una sensibilidad especial ante delitos sexuales que afectan a colectividades tanto en su ejecución como en su castigo, bien sean israelitas contra benjamines como leoneses, castellanos y gallegos contra aragoneses.

2 EN EL NOMBRE DEL CRIMEN: LAS PALABRAS Y LAS VOCES

Los indicios de la violación llegan desde el pasado a través de voces y palabras escritas, evidencias que necesitan un tratamiento cuidadoso. En principio el uso contextual de la palabra *violatio* o *rausso* (de *rapuere*), la segunda más que la primera, podría parecer el más evidente y utilizado, aunque esto solo es principalmente en códigos y legislación. La mayor parte de los casos documentados concretos recurren a otras formas de definición, menos evidentes que se explicarán más tarde. *Rausso* acabaría ampliando su espectro semántico hasta designar sucesos violentos en general y no solo la violación o el rapto en particular. De igual forma, *violatio*, descontextualizado puede mencionar cualquier transgresión, muchas veces dentro de acuerdos formales escritos. Se presenta por tanto un panorama léxico a analizar ya que como indica Heath Dillard, en la legislación visigoda

¹¹ *Chronica Muzarabica*, I en Gil, *Chronica hispana*, p. 328 y *Chronica Byzantia-Arabica*, 6 en Martín-Iglesias, José Carlos. «Los Chronica Byzantia-Arabica». *e-Spania*, 2006, vol. 1 [en línea] URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/329>.

¹² *Chronica Muzarabica*, 51 en Gil, *Chronica hispana*, p. 355.

¹³ Falque Rey, Emma. *Historia Compostellana*. Turnhout: Brepols, 1988, p. 208.

no hay un término exacto para la violación, sino vocablos alternativos y perífrasis (*adulterium, raptum*)¹⁴, aunque ambas palabras indican lo ilícito, pero no necesariamente un quebrantamiento de la voluntad de la mujer. La palabra *adulterio*, por ejemplo, aparece en contextos muy variados (incesto, violación, quebrantamiento de celibato, relación voluntaria por ambas partes) no haciendo referencia al deseo o a la voluntad, sino la rotura de la norma sexual por múltiples motivos. De ahí su utilización en contextos para definir desde una violación hasta las relaciones ilícitas de unas religiosas¹⁵. De esta forma, la simple mención de *adulterio* no es suficiente para determinar el grado de voluntad de la relación, de no ser por la denuncia de la mujer o la utilización de verbos y explicaciones complementarias sobre la violencia del acto.

La voz latina *rauso*¹⁶ no existía en el latín clásico, pero sí la palabra *raptus, -us*, origen de aquella que significaba rapto, robo o rapiña en especial en casos de violencia contra las mujeres, igual que en el sentido actual de rapto como enajenación de la voluntad de una mujer substrayéndola a la fuerza del círculo familiar o de amistades al que pertenece, para yacer con ella. Ya en el siglo VII Isidoro de Sevilla define la voz *raptus* y *stuprum* como *inlicitus coitus, a corumpendo dictus; unde et qui rapto potitur, stupro fruitur*¹⁷ relacionando tanto lo ilícito de la relación como la corrupción derivada de la relación. Para principios del siglo XII la acepción de *raptus* está muy clara, al menos en el ámbito compostelano, ya que los decretos de Gelmírez del 1113 explicitan el rapto como violación violenta (*aut uiolente mulierum uiolationis, quod uulgo raptum dicitur*). Como afirma Emma Falque, la expresión violación violenta (*uiolente mulierum uiolationis*) no sorprendió a analistas anteriores de la *Historia Compostellana* como Antonio López Ferreiro o Manuel Suárez y José Campelo y, sin embargo, dice mucho de lo que entienden (o no entienden) por violación en el siglo XII y de lo «redundante del adjetivo»¹⁸. ¿Puede acaso existir una violación no violenta?, ¿O puede que para el autor de la *Compostellana* la palabra *violatio* no fuese suficiente? La diferencia terminológica solo es de estatus entre lo que se dice de forma popular (*raptum*) y lo que afirma el creador intelectual del discurso.

La principal acepción de *rausus* en la documentación se encuentra ligada a su uso recaudatorio y jurisdiccional en una homonimia que designaba tanto al delito cometido como a la pena¹⁹ que castigaba el mismo, como se puede observar en el siguiente caso donde se especificaba la penalización pecuniaria concreta: *pro rauso unum morabitinum*²⁰.

¹⁴ Dillard, Heath. *La mujer de la Reconquista*. Madrid: Nerea, 1993, p. 166.

¹⁵ Por ejemplo, la violación incestuosa es declarada como adulterio (*perpetrabit adulterio cum filia de mea filia, 975-1009*, Celanova, doc. 368), así como el quebrantamiento del voto de castidad de unas monjas linchadas (*adulterio penetrantes, 954*, Cat. León, doc. 978).

¹⁶ *Rausus, -i* en Pérez, Maurilio (ed.). *Lexicon latinitatis medii aevi Regni Legionis (s. VIII-1230) imperfectum*. Turnhout: Brepols, 2010, pp. 656-657.

¹⁷ Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, V, 26, 14 en Oroz Reta, José y Marcos Casquero, Manuel A. (ed.). *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*. Madrid: B.A.C., 2009, p. 518.

¹⁸ Falque Rey, *Historia*, p. 155.

¹⁹ Pérez, Maurilio. «Néologismes du lexique des tributs et des prestations dans le latin médiéval du Royaume des Asturies et de León (VIII^e siècle-1230)*». *Archivum Latinitatis Medii Aevi (Bulletin Du Cange)*, 2005, vol. 63, p. 134.

²⁰ Pérez Rodríguez, Francisco (ed.). *Os documentos de Toxosoutos*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2004, doc. 51.

En el Concilio de Coyanza del 1050 en el cap. VIII aparece: *in decretis Adelfonsi Regis pro homicidio, rauso, pro saione*²¹. Sin embargo, no es el único sentido ya que en el sorprendente caso de las violencias extremas (amputación de miembros y asesinatos) perpetradas por el rebelde Sisnando Galiáriz y sus hermanos en numerosos lugares de la geografía gallega (1032), se citan como *rausos quod fecit*²². En este llamativo documento el detalle de la descripción de los hechos violentos da a entender que *rausos* es una forma de englobar todos los hechos, en cuanto no se menciona o aclara ninguna violación concreta. No obstante, la mayor parte de los documentos designan el *rauso* junto a *homicidio*, *calumniam* o *furto*, esto es, las violencias más comunes que implicaban una pena tarifada. Su exención era también el síntoma de una inmunidad otorgada por el rey a un coto jurisdiccional sobre todo a los monasterios o nuevos burgos como en *uocem rausi et omicidii et fossatorie*²³ y *sacarunt inde sagionem regis et rausum et homicidium et fossadarias et totam calumpniam*²⁴ o en *respondeant alicui de [fu]rto, de homicidio, de rauso*²⁵. Estas inmunidades se comprendían dentro fueros de concesión regia, señorío laico o eclesiástico, eximiendo al concejo, al *dominus* o a veces al propio ejecutor del crimen del pago del *rauso*, con mucha variedad en este aspecto dentro de la familia de los fueros²⁶. Se comprendía así dentro de otras ventajas en la tributación judicial. Se considerarán para mayor certidumbre en el análisis los *rausos* como violaciones en el caso de que la víctima haya sido una mujer, valorando esta acepción del término frente a otros como violencia indeterminada o robo. En el corpus documental utilizado, *raussus* y su familia léxica son, con diferencia, el modo preferido para nombrar a la violación junto a *adulterio* frente a otros términos. Semejante problemática ante las cuestiones de significado de *raptus* se encuentran en otras áreas europeas, especialmente estudiada en la inglesa²⁷. De igual forma en dos casos de Guimarães y Celanova se cita el *rauso* y su persecución, pero no se explica su significado ni se añade a las víctimas por lo que es difícil decidir si se trata realmente de violaciones²⁸.

Frente a la común y muy utilizada *rauso* o *rapto*, otras palabras como se ha anticipado, pueden ofrecer evidencias sobre la realidad de la violación, por ejemplo, utilizando otros verbos como subyugar —*subiugare (subiugaverunt)* o quebrar, romper— *frangere (fraysit, frexit)*. Todos comparten la particularidad de remitir a esa violencia para torcer

²¹ Costa, Avelino de Jesus da (ed.). *Livro Preto. Cartulario da Sé de Coimbra*, Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra, 1999, doc. 756.

²² Lucas Álvarez, Manuel (ed.). *Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudos Galegos, 1998, doc. 67.

²³ Cal Pardo, Enrique (ed.). *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2000, doc. 25.

²⁴ Lucas Álvarez, Manuel (ed.). *El Tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1986, doc. 67-68.

²⁵ Pérez Rodríguez, *Os documentos*, doc. 13.

²⁶ Sánchez-Arcilla Bernal, José. «El derecho especial de los fueros del reino de León». En Fernández Catón, José María (ed.). *El reino de León en la Alta Edad Media II. Ordenamiento jurídico del reino*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, pp. 350-351.

²⁷ Dunn, Caroline. «The Language of Ravishment in Medieval England». *Speculum*, vol. 86, n.º 1, 2011, pp. 88 y ss. Tyszka, Przemysław. «Sexual violence in the Early Medieval West». *Acta Poloniae Historica*, vol. 104, 2011, pp. 5-30.

²⁸ *Pro rauso quod fecit Cidi Didaz*, 1050, PMH-DC, doc. 376 y *et quod filius meus fecit raussum*, 1080, Celanova, doc. 43.

la voluntad de la víctima subyugando o quebrantando su voluntad en una violencia contextual que es clave para localizar las violaciones y no confundir los términos. A continuación, (Figura. 1) se muestran los casos analizados desde mediados del siglo x hasta mediados del siglo xii. Es una muestra de al menos 15 agresiones recogidas en 14 documentos diferentes, destacando los registros procedentes del cartulario del monasterio de Celanova (6/14). Distinguimos aquí los casos recogidos de los documentos, ya que en algunos presentan más de una agresión, como en la del año 1016 de la Catedral de León con al menos dos agresiones.

FIGURA 1. Tabla de casos analizados en el presente artículo.
 Elaboración propia a partir de la documentación citada.

Datación y referencia documental	Víctima (número de agresidas)	Ejecutor	Localización*
960, Sobrado, doc. 122	<i>Sanctimoniam sororem</i> (1)	<i>agentes contra Deum / inimici Dei</i>	Monasterio Abelio (no identificado, A Coruña)
975-1009, Celanova, doc. 368	Nieta de Tusto, el agresor (1)	Tusto	Terra de Celanova, Ourense
992, Dueñas, doc. 26	Lecinia, pariente en tercer grado del acusado (1)	Argemiro, hijo de Fredino y Leovina	Área de Valdoré, León
998, Tumbo Vello, doc. 102	<i>Mulier aliena</i> (1)	Ligu Monaguo	Terra de Quiroga, Lugo
1009, Celanova, doc. 471	Prima hermana de Potenzo (1)	Potenzo, antes sacerdote e hijo de Osorio	Terra de Celanova, Ourense
1010, Celanova, doc. 180	(¿1?)	Saul y Maria y sus hijos Gundesindo y Guntino	Terra de Celanova, Ourense
1012, Celanova, doc. 572	Hija de Gunderigo Dadilaz (1)	Daildo, Daoildo y sus hijos	Terra de Celanova, Ourense
1016, Cat. León, doc. 741	<i>Filias uiris idoneis</i> (≥2)	Fromarigo Sendiniz	Comarca de Luna, León
1022, Celanova, doc. 547	Louilli, prima hermana del acusado (1)	Alamiro, primo hermano de la víctima	Terra de Celanova, Ourense
1030, Sahagún, doc. 427	Godina, mujer de Argimiro (1)	Vistremiro	Área de Valdearauey, León
1050, PMH-DC, doc. 376	- (1)	Cidi Didaz	Área de Guimarães, Região do Norte, Portugal
1070, PMH-DC, doc. 490	Scemena Garcia (1)	Ioanne Arias	São Pedro do Sul, Região do Centro, Portugal

Datación y referencia documental	Víctima (número de agredidas)	Ejecutor	Localización*
1080, Celanova, doc. 43	-(1)	Gemondo o Petro	Terra de Celanova, Ourense
1139, Paço de Sousa, doc. 150	<i>domna Geldo</i> (1)	García Pelaiz, consanguineo de Petro Ooriz	Penafiel, Regiã do Norte, Portugal

* La localización ofrecida es aproximada, dependiendo de las referencias espaciales ofrecidas en el documento, mayormente referidas al lugar de las propiedades entregadas como compensación o multa y no tanto emplazamiento de los sucesos. Localización referenciada mediante comarca/área seguida de la provincia (España) o región (Portugal).

3 VIOLACIONES COLECTIVAS EN CONTEXTOS BÉLICOS Y MONÁSTICOS

La agresión sexual en contextos bélicos es una denuncia recurrente tanto de una forma de infamia ante el enemigo como de una realidad terrible, de la que hasta los infamados se intentaban librar. Por eso a través de los enfrentamientos tanto considerados de frontera como las revueltas internas, la violación colectiva permanece como un daño presente y disculpado por las guarniciones, pero en realidad constituye toda un arma de guerra. Durante el asedio almorávide de Valencia en 1092, según Ibn Idari, el Cid había expulsado de la ciudad a las mujeres y niños de los musulmanes indigentes, dejando que se uniesen a las tropas almorávides. Sin embargo, el trato recibido por las mujeres en el campamento musulmán estaba lejos de una bienvenida, ya que según el cronista los «negros, arrieros y comerciantes de baja estofa» abusaban de ellas. Casi a modo de perdón, Ibn Idari añade que los hechos sucedieron con el desconocimiento del jefe del ejército, una disculpa más o menos común²⁹. En otro pasaje alrededor del 1117, la acusación de violación aparece como denuncia de los burgueses de Sahagún contra los caballeros de la reina Urraca. Se trata de un contraataque de los burgueses ante las consecuencias de los juicios por rebeliones anteriores contra el abad. El objetivo de ese trato a la mujer es permitir dentro del ejército comportamientos sexualmente reprobables como daños colaterales que niegan u obliteran hipócritamente y que no se persiguen, siendo definidos como *cosas que non son de decir*³⁰.

²⁹ Huici Miranda, Ambrosio (ed.). *Ibn Idari, Al-Bayan Al Mugrib. Nuevos fragmentos almorávides y almohades*. Valencia: Gráficas Bautista, 1963, p. 81.

³⁰ *fingían, por cierto, los burgueses con sus mentiras de los cavalleros de la reina, en su echada, las moças ser violadas e las mujeres adulteradas e otras muchas cosas que non son de decir*, Ubieto Arteta, Antonio (ed.). *Crónicas anónimas de Sahagún*. Zaragoza: Anubar, 1987, p. 124. Las llamadas *Crónicas Anónimas de Sahagún* presentan un material histórico interesante a la par que polémico en su cronología y autoría, sobre todo por considerarse —en el mejor de los casos— una versión castellana de una crónica perdida original en latín. El análisis estilístico en comparación a otras crónicas contemporáneas, principalmente la *Historia Compostellana*, ha rescatado a la de Sahagún de un rechazo directo por parte de la crítica. Agúndez San Miguel, Leticia. «Estrategias de escritura y construcción memorial en la Primera Crónica Anónima de Sahagún». En Beatriz

Las violaciones en entornos bélicos o monásticos suelen ser colectivas, aunque en ocasiones el énfasis de lo horrible del hecho se concentra en una víctima. En el asalto al monasterio de Abelio (no localizado, quizás dentro de la provincia de Coruña) varios hombres violaron a una monja en el 960³¹. No se identifica concretamente ni a los agresores (agentes contra *Deum / inimici Dei*) ni a la víctima (*unam sanctimoniam sororem*) pero sí se individualiza el caso (violan a una, no a varias), estableciendo que la violencia sexual fue el punto álgido de unas acciones anteriores de rebeldía que acabaron por desalojar el monasterio. La agresividad del crimen sexual también queda reflejada en la utilización de los verbos y la repetición y especificación del sentido (*rapuerunt / subiugauerunt*); la participación colectiva en el hecho y, en tercer lugar, la utilización de la fórmula *in scortum*, inciden en la idea de relaciones ilícitas, en este caso, forzadas³². En otro caso, los sucesos son un poco posteriores, durante las incursiones de Alfonso el Batallador (1073-1134) en Galicia contra la autoridad de la reina Urraca (1081-1126), posiblemente alrededor del 1110. La Primera Crónica Anónima de Sahagún afirma las continuas crueldades y violencias con las que Alfonso sometió a Galicia tras la separación de Urraca y la marcha de esta a León. Sin mencionar un monasterio concreto, el cronista afirma que las tropas musulmanas de Alfonso lo asaltaron y, prendiendo a las monjas, *fornicarón con ellas ante el santo santo altar*. Es un uso que incide en el retrato descarnado de los efectos del Batallador en Galicia, sobre todo en lo sacrílego de la acción más que en la denuncia de la violación. Superando el evidente y retórico retrato de las violencias sacrílegas del enemigo, la comunicación de los hechos al rey provoca no la jactancia, sino la incredulidad, no dándole mayor importancia: *Non curo yo qué faga la mi hueste e mis guerreros*³³. Lejos de ser un dato factual —al igual que la hagiografía— es útil en cuanto retrato en su valor social en la creación de la alteridad del enemigo.

4 FORMAS MÚLTIPLES DE RESISTENCIA Y DENUNCIA: MILAGROS, MALDICIONES Y JUICIOS

El indicio más claro, más que el simplemente léxico, es la disposición de la mujer tal como aparece retratada por ella misma o por terceros, en su actitud de denuncia ante las

Arízaga Bolumburu et al. (eds.). *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, vol. II*. Santander: PUBliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 959-970.

³¹ *quod infelicis est dicere, rapuerunt inde unam sanctimoniam sororem et libidinis sue subiugauerunt in scortum*, 960, Sobrado, doc. 122. Linage Conde, Antonio. *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*. León: Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro, 1973, vol. III, pp. 36-37 y 332. Orlan-dis, José María. «Los monasterios familiares en España durante la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, vol. 26, pp. 21-22. Freire Camaniel, José. *El monacato gallego en la Alta Edad Media*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998, p. 590.

³² En otros documentos de la primera mitad del siglo x, se utiliza *scortum* para referirse a monasterios con presencia de monjes o monjas que rompen el celibato como por ejemplo: *et meretricio adesit scortum qui mulierem accepit*, 927, Celanova, doc. 179; *genitor meus evacuauit ex inde scortum fecitque domum orationis*, Lucas Álvarez, *El Tumbo de San Julián de Samos*, doc. 34.

³³ Ubieto Arteta, *Crónicas anónimas*, pp. 33-34.

autoridades. Los casos presentados a continuación, de cronologías y espacios diferentes, comparten la característica de registrar denuncias o resistencias frente a la violación. El medio de las referencias, documental o cronístico-hagiográfico, afecta al tono y al objetivo como se mostrará a continuación. Los grandes relatos de las vidas de santos o el registro cronístico, aun sin responder siempre a hechos reales muestran de una forma bastante vívida el retrato de las ansiedades y miedos colectivos. Son indicadores de la cotidianidad de la vida de la mujer y cómo se enfrenta a la agresión, especialmente en el entorno rural, lugar mayoritario de las referencias y de la mayor parte de la población³⁴.

Los relatos sobre la intervención eclesiástica en los casos de violación pueden ser antitéticos en dos ejemplos de principios del siglo XII, pertenecientes a sendas hagiografías de dos importantes prelados del noroeste hispano, Geraldo de Braga (m.s. XI-1108) y Diego Gelmírez de Compostela (1069-1149). Durante el episcopado de este último, una viuda, por miedo a ser raptada, toma el velo de religiosa, pero aun así un caballero llamado Pelayo la fuerza. La historia nos llega a través de la bula de Pascual II (1050-1118) inserta en la *Historia Compostellana* con el desenlace del relato y datada alrededor del 1102-1109. El pontífice, informado de los sucesos, reconoce que la viuda había tomado el velo por miedo, pero al no ser canónicamente aceptada esa entrada en religión simulada, no solo reconoce el matrimonio de la viuda con el caballero Pelayo, sino que la castiga con penitencia. Evidentemente, la viuda había utilizado una forma de protección, al menos de forma simulada para evitar una violación, pero en Roma interesa más que el miedo de la mujer, lo procedente y ritual del acto de profesión. El levantamiento de la pena de excomunión para Pelayo indica que con anterioridad este había sido condenado -posiblemente a nivel diocesano- por el rapto de la *religiosa*³⁵. En conclusión, el temor de la viuda se había hecho realidad ya que la bula pontificia sancionaba una unión conyugal que —a juzgar por la confesión de Pelayo— chocaba con la voluntad de su forzada esposa. Tanto las monjas, las viudas como las vírgenes son categorías especialmente protegidas de los delitos sexuales como se observa tanto en la regulación del *Liber Iudicum* como en los penitenciales (*Silense*) y en la canónica hispana, en un evidente sentido de custodia de ellas, fuera de la unión matrimonial³⁶. La querrela de Pelayo ante la corte pontificia no es el único caso en que una reclamación masculina es aceptada favorablemente ante

³⁴ Sobre un retrato aproximado sobre la vida de las mujeres en el mundo altomedieval, especialmente del noroeste, Rodríguez Galdo, María Xosé (coord.). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1999, pp. 49-279. Pallares Méndez, María del Carmen. *Historia das mulleres en Galicia: Idade Media*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2011. Balcão Vicente, Mestre António. «A Mulher na Ruralidade Medieval». En Curado Santos, María Clara (coord.). *A Mulher na História. Actas dos Colóquios sobre a temática da Mulher (1999-2000)*, Moita: Câmara Municipal da Moita, 2001, pp. 125-143.

³⁵ *ipsius P. confessione patuit uiduam illam ob timorem raptus religionis sumpsisse uelamen, quod multi etiam, qui presentes aderant, ore proprio fatebantur*, Falque Rey, *Historia*, p. 79.

³⁶ Concilio de Lleida, c. 6: aquellos que violaren a virgen, penitente o viuda será excomulgados y penitentes, en Vives, José. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Barcelona, Madrid: CSIC-Instituto Enrique Flórez, 1963. Castigo penitencial de 10 años al violador de mujeres, *Paenitentiale Silense*, c. 91 y 152-153: *Si quis quamlibet mulierem uiolaberit, o binde illa necem sibi intulerit, uiolator X annos peniteat*, Bezler, Francis. *Paenitentia Hispaniae*. Turnhout: Brepols, 1998. *Liber Iudicum*, III, 3-4 en Ramis Barceló, Rafael y Ramis Serra, Pedro. *El libro de los juicios (Liber Iudiciorum)*. Madrid: Agencia Estatal del Boletín del Estado, 2015.

un caso similar. Más tarde, en una resolución de Alejandro III (1100-1181) alrededor del 1160-1174, se ordena a la abadesa y monjas del monasterio de Santa María de Escobar de Torquemada (Palencia) que dejen libre a la mujer del caballero Munio Sánchez ya que, según él, las religiosas retenían a su esposa contra su voluntad. El mandato del papa al arzobispo de Toledo parece muy resolutivo en el enclaustramiento de las monjas contra la mujer de Munio, aunque el texto, tal y como apunta Carlos de Ayala, podría traslucir una realidad en que la mujer no desea volver con su marido (*aut eadem mulier ad virum suum regredi contempserit*)³⁷. En esta última interpretación, las monjas más que constreñir a la mujer, la protegían. No se sabe, al contrario que con el caso de Pelayo y la mujer velada, las razones últimas de por qué la mujer o la abadesa con las monjas actúan de esa manera, aunque se puede sospechar que es una forma de protección, algo que solo se puede leer hipotéticamente entre líneas en el discurso de Munio Sánchez. En un caso del 1135 en Astorga, retrata unas circunstancias parecidas en las que una mujer se acoge a sagrado frente a una violencia masculina, contextualizada a su vez en un enfrentamiento con la iglesia de Astorga: *el mas execrable fue a ver violado su santo cementerio entrando de noche en el con mano armada y sacando de allí [San Pedro y San Pablo de Zamudía] a una parienta suya, que ni à el ni à sus hechos se quería aquietar*³⁸. El estatus religioso privilegiado, así como la inmunidad monástica son en determinadas ocasiones una herramienta para la resistencia.

La bula de Pascual II con la resolución del caso de Pelayo y la viuda temerosa del raptó, no solo había sido remitida al prelado de Santiago, sino también a Alfonso de Tuy y a Geraldo de Braga. Este último, en su *Vita Geraldi* (escrita por Bernardo de Coímbra, un próximo al prelado, alrededor del 1124-1128) protagoniza otro incidente parecido en el que una mujer se defiende de unas relaciones no deseadas³⁹. La historia comienza con una generosa descripción de Tota, de su nobleza y de sus riquezas descritas como copiosas (*generoso sanguine orta | hereditatum copia et infinito censu | mulier nobilissima*), todo posiblemente para contrastarla con su pretendiente, Ordonio, descrito de la más humillante de las formas como de origen servil (*servili genero orto*) y como *uillicio* y *uillicus*, esto es, administrador de rentas y acciones judiciales próximo al rey o al conde⁴⁰. Más que por el estatus, a Ordonio le faltaba el *pedigree* condal de Tota frente a una más que posible posición de poder recientemente adquirida de aquel. Dos personajes presentados ante todo como separados por orígenes y condiciones sociales muy diferentes. Este contraste

³⁷ Archivo Catedral de Toledo, E.7.C.2.6. Pergamino original. Ayala Martínez, Carlos de. «Dos casos de violencia en monasterios. La contra-memoria histórica» (en prensa), anexo 2. Agradezco la amabilidad del profesor Ayala en poder acceder a este capítulo inédito. Sobre casos semejantes durante el mismo papado, Lemesle, Bruno. «Enprisonnements abusifs et emprisonnements punitifs à travers les lettres pontificales d'Alexandre III (1159-1181) et d'Innocent III (1198-1216)», Fritz, Jean Marie y Menegaldo, Silvère. *Rélictés, images, écritures de la prison au Moyen Âge*. Dijon: EUD, 2012, pp. 189-207.

³⁸ Dentro del conocido como *Tumbo Negro* de la catedral de Astorga, BNE, Ms. 4357, fl. 49r.

³⁹ *Vita Sancti Geraldi*, 12 en *Portugaliae Monumenta Historica, Scriptores*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1860, vol. I, pp. 53-59. Henriot, Patrick. «Geraud de Braga (†1108): la problématique Vita d'une moine-évêque grégorien entre Moissac et Braga (BHL 3415)». *La réforme grégorienne dans le Midi* (Cahiers de Fanjeaux, 48), Toulouse: Privat, 2013, pp. 81-111.

⁴⁰ Seguimos aquí la acepción de *uillicus*, -i aportada en Pérez, *Lexicon*, p. 786.

en la polarización de Tota y Ordonio ambienta y anticipa que los sucesos posteriores parezcan, a los ojos de los redactores de la *vita*, más denunciabiles por la unión impuesta de dos personas de orígenes tan diferentes que por el sometimiento de la voluntad sexual de la mujer. Esta distancia social y la negativa de Tota va a ser salvada por los consejos de Enrique de Borgoña (1066-1112), conde de Portugal, recomendándole a Ordonio hasta en dos veces raptar a Tota (*aemuli illi consilium inierunt ut ipse eam raperet [...] pro consilio aemulorum matronam rapuit*). De esta forma la *vita* retrata cómo para el círculo cortesano del condado de Portugal, el rapto sería una estrategia perfectamente válida para el matrimonio, incluido lo que faltó en este rito, la unión carnal forzada para la consumación, salvada por Tota gracias a su fuga disfrazada de criada y, secundariamente, a la ayuda prestada por Geraldo y sus archidíacos⁴¹. Documentalmente, la misma Tota aparece en el *Liber Fidei* de Braga, atestiguando las pingües donaciones entregadas a la iglesia en el año 1103, aunque sin rastro de las razones de unos sucesos que sí relata o complementa la hagiografía, de no ser por una lacónica y formularia razón que aporta el cartulario: *remissionem de peccatis meis*⁴².

En el caso de la viuda velada, su actitud de resistencia e incluso miedo ante la violación fue infructuosa, aunque podemos intuir una primera actitud diocesana de castigo al infractor que, más tarde, volvió a favor de este, aprovechando el perdón de Pascual II. Por el contrario, en Braga la huida de Tota de su violación nupcial fue acogida por Geraldo de Braga como un milagro y, subterráneamente, como un triunfo ante la figura condal de Enrique de Borgoña en la regulación de la moral aristocrática. Si Tota se libró básicamente fue por su disposición y huida, aunque en otros ejemplos el relato del forzamiento de la mujer retrata un orden cuando no menos curioso en la intervención divina, siendo esta posterior a la consumación del crimen. En uno de los milagros finales añadidos al *Liber Sancti Iacobi*, el hijo de un vizconde de tierras de Poitiers asalta a un grupo de peregrinos entre los que se encontraba una mujer. Ella, para intentar librarse de la violación, se adentra en un río, pero de todas formas sufre el abuso y más tarde lo denuncia ante sus compañeros de viaje. El milagro no tarda en hacerse notar y el hijo del vizconde remata sus días pronto y miserablemente con la cara torcida⁴³. Como en los casos anteriores lo que define aquí la violación es la resistencia de la mujer ya que la palabra utilizada es solamente *adulterium* para referirse a los deseos del vizconde.

El recurso a los milagros de castigo puede ser enunciado como una forma de resistencia antes de la violación, provocando el temor en el agresor. Tanto la *Crónica Najerense*

⁴¹ El carácter forzado de la relación queda retratado en la *vita* de una forma muy plástica, mostrando el pánico de Tota: *magis mori quam degere cupiens, nimia anxietate oppressa, quid faceret incerta, Deo et beato Geraldo integritatem corporis et animae commendavit*. La búsqueda de Tota por el airado Ordonio es retratada como una caza, perros incluidos, por los montes y la ciudad: *Unde villicus vale ad bilem conmotus, circa existus viarum, per devia montium, per frutices silvarum, plures cum canibus vigiles ad nobilem feminam investigandam undique adhibuit*.

⁴² Henriët, «Geraud de Braga», pp. 110-111.

⁴³ La mujer se adentra en las aguas, prefiriendo la muerte: *Malle morie cupiens quam sit adulterium, en Aliud miraculum Sancti Iacobi de facie torta filii vicecomitis. Notum in terra pictavorum*, en Herbers, Klaus y Santos Noia, Manuel (eds.). *Liber Sancti Jacobi. Codex Calixtinus*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1998, p. 272.

como el *Cronicón* del obispo Pelayo de Oviedo recogen los hechos sucedidos en la unión indeseada de Teresa, hermana de Alfonso V, con el rey musulmán de Toledo. Su hermano la había entregado con el objeto de promocionar la paz entre la taifa toledana y el rey de León. El envío de la hermana no remata como cabía esperar a la alianza buscada, ya que Teresa amenaza al soberano musulmán con la venganza divina si se atreviese a tocarla. Si bien la relación se consuma forzada a pesar de las amenazas de la infanta, el rey se siente en peligro y envía de vuelta a León a la infanta con un precioso cargamento. El relato posee cierta relación con otra resistencia sexual anterior, la que aparece en el *Pasionario* de San Pelayo de Córdoba. En el caso del mártir niño el desencadenante del martirio había sido otra imprecación contra un mandatario musulmán, el califa, en su frase *Tolle canis* al no ceder a sus deseos sexuales⁴⁴. Es fácil considerar que un episodio moralizante como el de Teresa en la corte de Toledo, luego profesada en Oviedo (*in monachali habitu diu permansit*) se inspirase en un modelo hagiográfico muy conocido como el de Pelayo. Y aún se podría citar la relación entre el destino de Teresa al volver, el monasterio de San Pelayo en Oviedo, y su relato ejemplar conectado con el mártir en la corte de la Córdoba del siglo x.

La forma del castigo puede no afectar directamente al participante de los abusos, sino a unos terceros (la posible descendencia fruto de la relación) y la intervención divina o milagro, no ser tal, sino una maldición. Es este el caso retratado en una narración vinculada a la producción historiográfica de la sede episcopal de Oviedo, conocida como *Translatio reliquiarum Ouetum* (1173-1187) cuyo tema principal es, como indica su título, el traslado de las reliquias desde Jerusalén hasta Oviedo. En la segunda parte del relato la protagonista es Oria, una muchacha endemoniada de la que se explica su vida y origen. El mal original de Oria había estado antes incluso de su nacimiento, y aquí entra la relevancia de la violación ya que su madre se había resistido a mantener relaciones con su marido el día de la festividad de la Virgen (*renitens et obsistens et contradicens et dolens*), pero al acabar finalmente sometida y en estado, maldice a la futura criatura, entregándola al diablo⁴⁵. Recuerda un poco al suceso de Tota de la *Vita Geraldi* huyendo del tálamo nupcial. De alguna forma se denuncia la violación, incluso dentro del matrimonio, aunque el retrato es moral y, concretamente, centrado en la santidad de las fiestas litúrgicas y en el cumplimiento de preceptos de abstinencia sexual.

⁴⁴ *Noli me tangere, quia paganus est, si uero me tetigeris Angelus Domini interficiet te*, Cr. *Naierensis*, II, 34, en Estévez Sola, *Cronica Naierensis*, p. 141 y Sánchez Alonso, Benito. *Crónica del obispo don Pelayo*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1924, pp. 63-64. Sobre la cita del martirio de Pelayo, véase, *Vita uel Passio sancti Pelagii martiris*, 8 en Riesco Chueca, Pilar. *Pasionario hispánico*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 309-325.

⁴⁵ *Translatio reliquiarum Ouetum*, 8 y 9: *homo quidam, uoluptatis improbus exactor, uxore renitente, sobolem genuit. Illa uero, tristis et impatiens pro reuerentia tante sollempnitatis, inter alia, que irata protulit, uerba, maledictum in sobolem, dum conciperetur, intorsit, contradens diabolo quod conceptum esset (...) Ego eam non dimittam, non relinquam, non deseram, quia michi data fuit a matre, que nolens eam concepit et reluctans et omnino impatienter uiro renitens et obsistens et contradicens et dolens pro eo quod in sancta nocte festiuitatis sancte Marie contra ius et fas non legitime concepta fuit*, Martín-Iglesias, Jose Carlos. «La *Translatio reliquiarum Ouetum* (Díaz 1011): edición y estudio, con noticia de un nuevo manuscrito (Paris, BnF, lat. 18123)». *Territorio, Sociedad y Poder*, 2020, vol. 15, pp. 103-104.

La cronística y la hagiografía, protagonistas de grandes y moralizantes retratos, parecen centrar su interés en el abuso sexual para magnificar bien la resistencia al *otro* musulmán, bien actitudes devotas de castidad para hacer brillar más la intervención divina. Es, sin embargo, en el rastro documental donde se pueden encontrar atisbos de actitudes semejantes de resistencia de mujeres que denuncian en primera persona a las autoridades sin recurso a lo *milagroso*. Dos casos servirán de ejemplo. En el primero, de finales del siglo x y principios del siglo xi, la cita a los incidentes se inserta dentro de una larga lista de compras y litigios moderados por el prepósito Cresconio de Celanova, auténtico *factótum* del área monástica⁴⁶. No es por tanto un documento exclusivo del caso, sino una recopilación de sucesos y actividades ejecutadas por el principal administrador del monasterio. En esta sucesión de datos se intercalan acciones de muy diverso tipo, desde una simple compra hasta el registro de sucesos criminales moderados por el monasterio. El motivo de analizar el documento es una noticia breve pero interesante sobre el proceso contra un hombre llamado Tusto. Bajo el mandato de Cresconio, la nieta de Tusto acudió al monasterio a ejecutar una *querimonia* o denuncia contra su abuelo acusándole de haber cometido *adulterio* con ella. Tusto reconoce su culpa y entrega la mitad de sus bienes. En el documento se intercala la tercera persona que acusa de los hechos y la primera persona del singular mediante los posesivos, una combinación de personas gramaticales normal en la construcción de un documento entre la voz del acusado y el escribiente⁴⁷. La razón de esta combinación de personas gramaticales -presente por ejemplo en otro caso muy conocido como el documento de Odoíno⁴⁸- se debe a la combinación, por una parte, de la voz en primera persona de Tusto (*de omnia mea hereditate quanta sum visum /mea nepta*) reconociendo su culpa (*agnitio*) y por otra, la voz en tercera persona que describe los hechos propia del escribiente (*inpendit et perpetrabit*). El reconocimiento por parte de Tusto de los hechos es tan solo el proceso final de un juicio celebrado con anterioridad en el que describe cómo su nieta lo había denunciado, la propia *querimonia*. El documento ha sido citado e interpretado parcialmente con anterioridad resaltando algunos aspectos como el incesto o la relación sexual ilícita y el papel del monasterio en el caso, sin embargo, hay otros elementos que subrayar⁴⁹. El caso de la nieta de Tusto es

⁴⁶ Sobre este interesante personaje véase Carzolio de Rossi, María Inés. «Cresconio, prepósito de Celanova un personaje gallego al filo del siglo xi» *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 225-279.

⁴⁷ *In Dei nomine. Tusto, vobis domno Manillani abba et preposito vestro domno Cresconio et fratres monasterio Cellenove ut faceremus vobis domnos nostros cartula de omnia mea hereditate quanta sum visum habere vel quantum habeo de parentibus meis Aloito et mater mea Guisenda vel de comparatum sive de fundato concedo vobis de ipsa hereditate medietate ab integro inpendit et perpetrabit adulterio cum filia de mea filia, mea nepta, et venit ipsa mea nepta in presentia iudices in concilio monasterio Cellanova et fecit ei querimonia et per illas tacentes concedo vobis istas hereditates quantas in meo iure sunt.* La data exacta del suceso no se conoce al estar insertada, a modo de lista en un documento mayor datado alrededor del 975-1009 en Celanova, doc. 368.

⁴⁸ 982, Celanova, doc. 265.

⁴⁹ Carzolio de Rossi, María Inés. «La gran propiedad laica gallega en el siglo xi». *Cuadernos de Historia de España*, 1981, vol. 65-66, p. 198; Astarita, Carlos. «Tesis sobre un origen gentilicio y patrimonial del feudalismo en el noroeste de España. Revisión crítica». *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 2006, vol. 39, véase nota 56; Díaz y Díaz, Manuel Cecilio. «Vida sexual y léxico marginal». En Fernández Catón, José María (ed.). *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007, p. 566; Davies, Wendy. «Summary Justice and Seigneurial

llamativo por varios factores anómalos, primero por la estrecha relación de parentesco entre víctima y agresor, parentesco que incluso se aclara ya que *nepta* no significa aquí *sobrina*, sino *nieta* al ser hija de la hija, una enfatización. En segundo lugar, por el carácter denunciador de la nieta ante los jueces (*venit ipsa mea nepta in presentia iudices in concilio / fecit ei querimonia*) y, en tercer lugar, la combinación de ambos factores anteriores, esto es, la denuncia por motivos sexuales contra un familiar muy próximo. El caso se resuelve con la entrega de la mitad de la heredad de los padres⁵⁰ del agresor al monasterio de Celanova, la mitad de todo lo que Tusto tenía en ese momento, bien por herencia familiar, bien por adquisición posterior. La importancia conseguida en este proceso de autoridad y reconocimiento de dominio, lo que José Miguel Andrade Cernadas califica como «implantación del monasterio en la sociedad», se retrata tanto en la actitud de la nieta de Tusto acudiendo al monasterio a denunciar, como en la de Cresconio recibiendo los bienes del acusado. Un reconocimiento de poder no solo en asuntos económicos de producción campesina, sino también en la moderación y enjuiciamiento. El monasterio, como enclave de poder alberga reuniones judiciales, y es en esta faceta para lo que había acudido la nieta de Tusto⁵¹. Sin embargo, la relación real de los protagonistas con el abad queda un tanto ambigua ya que desconocemos su relación con el monasterio antes del juicio. Todo esto mucho antes del reconocimiento, *de iure*, del coto jurisdiccional, aunque se retrata una situación anterior *de facto*.

El otro documento es casi un siglo posterior (1070) al de Tusto y se localiza más al sur de Celanova, en el norte portugués, cerca de Viseu⁵². El documento está narrado por Scemena García que menciona el traspaso de 1/8 de los beneficios de la iglesia de *Sancta Maria de Varzena*⁵³ a Alvitu Sandizi por autoridad de la madre de Scemena, Ducidia. El motivo de la entrega es el pago por una ayuda prestada por Alvitu a Scemena frente a Ioanne Arias, que quería forzarla (*concupare sine mea voluntate*). Una denuncia explícita que no incluye referencia matrimonial ninguna, más bien retrata una entrega de bienes por parte de la madre de la afectada a Alvitu Sandizi, quien auxilió a Scemena y por

Justice in Northern Iberia on the Eve of the Millennium». *The Haskins Society Journal*, 2010, vol. 22, p. 55; Díaz de Bustamante, José Manuel. «De mozas y novicios: nota acerca de la convivencia del clero y pueblo en el reino de León (siglos X-XI)». En Farmhouse Alberto, Paulo y Furtado, Rodrigo (coords.). *Quando Portugal era Reino de Leão: estudos sobre cultura e identidade antes de D. Afonso Henriques*. León: Universidad de León, 2011, p. 115.

⁵⁰ Los nombres son Aloito y Guisenda. En un documento anterior aparecen una hipotética referencia de Guisenda, quizás la misma madre de Tusto: *Ipsa vinea cum sua clausura que ganavit de Guisenda et filiis suis linare subius sancto Iuliano pro que dedit quartarios VII, 936-977*, Celanova, doc. 454.

⁵¹ Andrade Cernadas, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En García de Cortázar, José Ángel y Teja, Ramón (coord.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica: (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-140. Portass, Robert. *The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market*. Woodbridge: Boydell & Brewer, 2017, pp. 174-194.

⁵² *Do tibi illa octava de illa eclesia per auctoritate de mea matre Ducidia in sua facie pro que liberasti me de manu de Ioanne Arias qui me uolebat concupare sine mea uoluntate et pro hac re do tibi illa octava de illa eclesia*, 1070, PMH-DC, doc. 470.

⁵³ El documento añade: *territorio Alaboueinis discurrante ribulo Uauga*, por tanto localizada en Alafões / Lafões cerca del territorio de Viseu, 1070, PMH-DC, doc. 470.

tanto una clara forma de pago por la ayuda⁵⁴. Al igual que en el caso anterior de la nieta de Tusto acudiendo a Celanova, el recurso de Scemena y su madre, Ducidia, a Alvitu Sandizi no es baladí. De hecho, no será la última vez que Alvitu Sandizi se inmiscuya en alguna causa y obtenga propiedades y beneficios por ello. Su trayectoria se puede seguir a través de otros documentos por lo que la ayuda a Scemena no fue un hecho aislado. En 1075, Fafila Sesnandiz se encomendó a Alvitu como protección en su vejez y en 1086, momento del ingreso de Alvitu en el monasterio de Sao Pedro de Arouca, recuerda, en las propiedades que lega, cómo una de ellas había sido entregada por interceder a favor de Rodorigo Danielizi contra Eidi Davizi⁵⁵. Scemena había recurrido no a una persona fortuita, sino posiblemente a un mediador reconocido que se paga por deseo de la madre de la afectada. Los casos anteriores muestran una realidad, aunque parcial ya que la condición de la mujer podría ser determinante en la trascendencia de la *querimonia*, en la importancia y veracidad otorgada a su denuncia y declaración, aspecto este que, por ejemplo, pone en entredicho el foral de Tavares (ca. 1104-1114), sobre todo a las enjuiciadas como *mala mulier* o *meretrix*⁵⁶.

5 CONTEXTOS DE VIOLENCIA: LA FAMILIA, LA CASA Y LA NOCHE

A partir de los casos de la muestra se percibe una singular participación del núcleo familiar entre los participantes de los hechos, bien como implicados o como defensores de víctimas y acusados. El grado de implicación difería desde la incitación a la comisión de los hechos hasta la ejecución material más directa. Sin embargo, lo más importante es la participación de familiares próximos como ejecutores del delito. En hasta cuatro sucesos los inculcados son o bien el abuelo de la víctima o primos hermanos. El caso de Tusto, denunciado por su nieta, ya ha sido expuesto con anterioridad y es posiblemente el más llamativo por la relación familiar vertical (de diferente generación), junto al de Oria, cuyo padre había sometido a su madre a mantener relaciones, una denuncia del suceso incluso dentro del matrimonio (*vid. supra*). La participación del padre de familia puede ser también inculcatorio si contamos las ocasiones en que se induce a tener una

⁵⁴ Algunos autores han contextualizado los sucesos dentro de un pacto matrimonial no ejecutado por la resistencia de la hija, aunque el documento no refleja precisamente esa lectura. González Paz, Carlos Andrés. «Repensando a Lilith: mujer, matrimonio y aristocracia en la Galicia de la Alta Edad Media». En González Paz, Carlos Andrés (ed.). *As voces de Clío. A palabra e a memoria da muller na Galicia*. Santiago de Compostela: Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2009, p. 34.

⁵⁵ La breve relación biográfico-documental se fundamenta a partir de la homonimia de la antroponimia de Alvitu Sandizi en todos los documentos y su carácter contemporáneo entre su primera aparición en 1070 y la última de 1086, ingresando ya anciano en el monasterio, 1075, PMH-DC, doc. 551 y 1086, PMH-DC, doc. 660. Véase Martín Viso, Iñaki. «Monasterios y reordenación del espacio local: un estudio comparado del norte de Zamora y la región de Viseu (siglos IX-XI)». En López Quiroga, Jorge (coord.). *Monasteria et territoria. Elites, edilicia y territorio en el Mediterráneo medieval (siglos V-XI)*. Oxford: British Archaeological Report, 2007, p. 267.

⁵⁶ *mala mulier fuerit meretrix et querimonia fecerit de aliquo homo non pectet ibi nullam rem des III^{es} vices in deante, Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines, III*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1868, p. 360.

relación, dirigiendo la voluntad de la hija. Se puede llegar a conocer esto a través de un caso de Celanova, pero también en un caso muy paralelo en Cataluña que puede arrojar luz sobre el gallego. En el primero, un padre reconoce haber entregado o dado en casamiento a su hija a un monje del monasterio, por lo que luego es incriminado el padre y obligado a satisfacer con su patrimonio. En otro caso un siglo más tardío pero muy paralelo, un padre había obligado a su hija a mantener relaciones con otro hombre distinto a su marido porque tenía enemistad con su yerno⁵⁷. En el caso de Valdoré del 992, en la edición de Gregorio del Ser, se interpretó que el padre había cometido la violación por inducción de su hijo, aunque esto es descartable por el propio análisis de los verbos en tercera persona (refiriéndose al hijo como el causante)⁵⁸.

Los otros tres casos de violación intrafamiliar se refieren a primos hermanos que, o bien asaltan la casa de la víctima, o son directamente convivientes con ella, consumándose el delito en un entorno doméstico conocido. Este es el caso que sucede en Valdoré a finales del s. x cuando Lecinia fue asaltada en su casa y violada por su primo. En Celanova Louilli o la prima de Potenzo (no refiere nombre) son asaltadas por sus familiares en tercer grado⁵⁹. En la comparación con los resultados del siglo xv, la participación de familiares y allegados en la comisión del crimen es evidente. Ante la documentación medieval es difícil responder a la pregunta, aunque es previsible que la mayor parte de los crímenes fuesen cometidos en un rango social próximo⁶⁰.

Los contextos de violencia para las víctimas en algunos casos van más allá de la violencia solo sexual, llegando incluso a acabar con sus vidas, también en un contexto de proximidad familiar. En 1009, Potenzo, antes sacerdote, reconoce en un documento remitido a Celanova haberse unido con una mujer y haber matado a su prima hermana (*filiavi mulier et omicidio feci de mea prima coniermana*)⁶¹. En el relato de los hechos, el documento protagonizado principalmente por las voces de Osorio y su hijo Potenzo,

⁵⁷ En el caso de Celanova el padre confiesa que *dedi ad adulterio ad fratrum Vidramiro*, cuando antes había mencionado de igual forma en cuanto a su matrimonio que *ad ipsa filia mea dedi in casamento*, 952, Celanova, doc. 8. El caso catalán proviene de Castellví de la Marca, Barcelona (1065). Salrach i Marès, Josep Maria, Montagut i Estragués, Tomàs (dirs.), *Justicia i Resolució de conflictes a la Catalunya medieval. Col·lecció diplomàtica, segles IX-XI*. Barcelona: Parlament de Catalunya, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2018, doc. 366.

⁵⁸ 992, Dueñas, doc. 26. En la última edición la culpabilidad recae plenamente sobre el hijo, Fernández Flórez, José Antonio y Herrero de la Fuente, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, vol. 1*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999, doc. 33. La confusión del documento proviene de dos aspectos. Primero, la posible mezcla de voces entre la de Fredino que narra el documento (*Eo Fredino*) y una posible intercalación de la voz del culpable, Argemiro, en el verbo en primera persona del singular al referirse a los hechos (*et gomisqui me cum Lecinia*) mientras que el resto del documento guarda una relación normal de la voz de Fredino acusando al hijo en tercera persona (*levavit, fuit, fornicabit, fraysit*). Segundo, puede tratarse de un lapsus al eliminar la terminación correcta del *gomisqui* (en lugar de *gomisquit*).

⁵⁹ 992, Dueñas, doc. 26; 1009, Celanova, doc. 471; *in nostra sibi casa propria ubi erant nobiscum habitantes*, 1022, Celanova, doc. 547.

⁶⁰ Córdoba de la Llave, Ricardo. «Violencia sexual en la Andalucía del siglo xv». En López Beltrán, María Teresa (coord.). *Las mujeres en Andalucía*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación, 1993, vol. II, p. 107.

⁶¹ 1009, Celanova, doc. 471.

explican su estado laico tras el sacerdocio, así como que este cambio se produjo por la unión con una mujer y el asesinato de su prima hermana. Potenzo se excusa en que el homicidio no fue voluntario (*non mea voluntaria sed ad occasione facta*) así como la ayuda en la moderación del castigo del abad Manilán (*pro de vos habere moderatione*). La interpretación que defendemos en este documento es que la mujer a la que se une tras salir del sacerdocio y su prima asesinada son la misma persona. Se refieren de forma diferente al adulterio clerical y al asesinato, pero solo a este se le añade la identificación de la víctima. En otro caso muy semejante del área leonesa, el presbítero Ero había confesado el delito sexual y el homicidio, pero se había dado a la fuga. Donde esta relación entre violación y asesinato se muestra evidente es en las actividades delictivas de Fromarico Sandíniz como merino en Luna, violando a varias muchachas y matando a una de ellas⁶².

La participación de la familia no solo es en un sentido criminal. La solidaridad de grupo en el delito involucra normalmente a los padres que aparecen entregando las fianzas o, a veces, la sola mención de un *consanguineo* sin más concreción⁶³. Esta responsabilidad integral, relacionada a su vez con una disposición sobre los bienes de los parientes mayores, puede referir tanto la no solvencia de los inculcados materiales como, indirectamente, su juventud o incapacidad fiduciaria. Si los bienes con los que se han de compensar son beneficiarios el grupo familiar, debe éste decidir en conjunto, no solo los familiares de los inculcados. Scemena García, que había denunciado la actitud de Ioanne Arias, se ve libre gracias a la autoridad de Alvitum Sandizi, pagado este a su vez por la madre de la denunciante, Ducidia, que entrega sus bienes como recompensa de la defensa de su hija⁶⁴.

A la parentela y al ámbito doméstico se le debe añadir la nocturnidad. La ejecución del crimen aprovechando la oscuridad es un tópico de amplio espectro, también para la violación. En los documentos en que así aparece mencionado, la noche predispone al efecto sorpresa sobre la víctima y su indefensión debido a una íntima convivencia o a un asalto externo, también en los retratos hagiográficos⁶⁵.

6 CONSECUENCIAS DEL DELITO

Tras el crimen, el o los inculcados son retratados de muy diferente forma según el medio. Como se ha expuesto en relación con los relatos hagiográficos, la precipitación del castigo divino, antes o después de consumir los hechos, es inmediata y ejemplar. Muerte súbita, deformaciones corporales o miedo pueden ser algunas de las consecuencias, castigos ejemplares y, como tales, también desmesurados. La ley, especialmente la del *Liber Iudicum* y la de los fueros, dispone incluso penas capitales como en el Fuero de Escalona

⁶² 985, Cat. León, doc. 507 y 1016, Cat. León, doc. 741.

⁶³ 1009, Celanova, doc. 471; 1080, Celanova, doc. 43; 1139, Paço de Sousa, doc. 150.

⁶⁴ 1070, PMH-DC, doc. 490.

⁶⁵ *Ora nocturna*, 992, Dueñas, doc. 26; *In crepusculo autem noctis, Vita Sancti Geraldii*, 12; *In una nocte (...)* *in sancta nocte, Translatio reliquiarum Ouetum*, 8 y 9. Jean Verdon ofrece ejemplos bajomedievales, en especial de Dijon, sobre la actuación de manadas de jóvenes violadores durante la noche, Verdon, Jean. *La nuit au Moyen Âge*. Paris: Perrin, 2009, pp. 61-64. Rodríguez Ortiz, *Historia de la violación*, p. 270.

(1130), de Toledo (versión de 1166) o el Fuero de Miranda de Ebro (ca. 1099-1177)⁶⁶. El agravante del castigo para el implicado, más que la voluntad de la mujer es la diferencia de estatus entre agresor y víctima, implicando uno de los peores castigos (hoguera) los casos en que un esclavo, actuando *motu proprio* hubiese agredido sexualmente a una mujer libre⁶⁷.

El registro de los casos concretos muestra una realidad más benigna y flexible en lo corporal para los acusados, aunque no en lo material, sobre todo en forma de castigo patrimonial y solidario (para el inculcado y su familia). Es difícil calibrar el valor de lo entregado debido al cómputo de delitos ejecutados junto a la violación (homicidio, robo, caída de grado eclesiástico). Este es el caso de Fromarico Sandíniz, rebelde, asesino, violador y fugitivo de la justicia regia. En un documento del 1016⁶⁸ se relatan los hechos que antecedieron a la destitución, huida y posterior perdón (con reincidencia) de Fromarico, merino del castillo de Luna. Más allá de las muertes atribuidas, importan aquí las menciones a las violaciones ejecutadas por él a las hijas (sin especificar número) de los *uiris idoneis* de la zona, y lo que es más grave, el asesinato de una de ellas (*frexit castitates filias uiris idoneis et ad illa una mattabit*). Hay aquí una enfatización por la diferencia de estatus de las violadas ya que el documento especifica que son hijas de *uiris idoneis*, por tanto ¿sólo había cometido excesos con las hijas de los potentados o solo estos casos de violación son dignos de mencionar? A los excesos del crimen se unieron otros homicidios que había cometido antes. Las violaciones, y el asesinato posterior, fueron hechos producidos tras el perdón del rey, reincidiendo en hechos pasados. El castigo en esta segunda vez es mayor para compensar los daños (*non abebat unde componendum tantum iniquitatis*), dejando como resultado la entrega de todas las *uillas* que había ganado Fromarico como merino.

Prima la cesión de la mitad o los derechos completos de alguna explotación o *uilla*, normalmente de origen familiar, entregados como fianza o multa tras el proceso ante la

⁶⁶ En especial, *Liber Iudicum*, III, 3, 1; III, 3, 8; III, 4, 14 en Ramis Barceló y Ramis Serra, *El libro de los juicios*. Fuero de Miranda de Ebro, 24 (1099-1177): *si aliquis homo forciauerit mulierem uel furtauerit, merinus aut sayon de uilla interficiat eum*. Fuero de Escalona, 16 (1130): *Et mulier, bona uel mala, absque sua uoluntate non sit auirtata. Qui autem eam rapuerit et forcia fecerit, moriatur in loco*. Fueros de Toledo, 31 atribuidos a Alfonso VII (1118) hacia 1166: *Similiter, et nullus erit ausus rapere mulierem, ex mulieribus eorum, mala si fuerit aut bona, nec in ciuitate aut in via neque in uilla. Et qui unam ex illis rapuerit, morte moriatur in loco*. Cantera y Burgos, Francisco. *Fuero de Miranda de Ebro*. Miranda de Ebro: Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, 1998, p. 49 y García Gallo, Alfonso. *Los fueros de Toledo*. Madrid: Instituto nacional de estudios jurídicos, 1975, pp. 465 y 479.

⁶⁷ *Liber Iudicum*, III, 4, 14.

⁶⁸ 1016, Cat. León, doc. 741. Carriedo Tejedo, Manuel. «Un merino leonés impuesto por Castilla: Fromarico Sendiníz (1010-1014)». *Tierras de León*, 1982, vol. 22, n.º 48, pp. 59-68. Mínguez Fernández, José María. «Pervivencia y transformaciones de la concepción y la práctica del poder en el reino de León (siglos x y xi)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2007, vol. 25, p. 30. En un documento del 1015, posiblemente antes de los sucesos violentos analizados, Fromarico aparece como poseedor de la *uilla Ablazeite* antes de que el rey afirme que *transtuli eum in alii locis in patria mea, in meum seruicium*. ¿Es una forma eufemística de su huida o posiblemente aún aparece como fiel encargado en Luna?, Fernández Flórez, Herrero de la Fuente, *Colección documental*, doc. 101.

autoridad señorial del lugar, bien sea de carácter condal o monástico⁶⁹. Como apunta Álvaro Carvajal incluso se pueden llegar a conocer casos en que en relativo poco tiempo (21 años, de 987 a 1008) una familia como la de Fredino y Leovina debe enfrentarse a dos juicios por agresión y uno por violación debido a los hechos de su hijo, aparte de otros litigios por posesiones. La cesión o entrega de una parte no implica el valor necesariamente, ya que una propiedad podría estar repartida entre varias familias, entregando en esa mitad o tercio la totalidad de las posesiones a disposición. En un proceso de *rauso* por una mujer, los sayones del rey Alfonso V y el padre de la víctima, Gunderigo Dadilaz habían acusado a Daildo y su familia, entregado estos al cenobio 1/3 de la producción de *Domes* y *Sambatis*, cuando antes el monasterio había pagado la multa a los sayones una cantidad indeterminada de ganado⁷⁰. El sacrificio de Daildo y su familia no debía haber sido poco al entregar o ceder los derechos tras el *rauso*, ya que intentan en cuanto pueden liberarse de lo acordado. En algunos documentos se valora de forma más concreta el delito como los 4 áureos entregados a Mendo Moniz, tenente de Penafiel, tras el *rauso* cometido por García Pelaiz con una mujer llamada Geldo. En este caso el monasterio adelanta el pago al tenente, teniendo luego el acusado que abonar la deuda pendiente al monasterio de Salvador de Paço de Sousa⁷¹. En 1030 Vistremiro había raptado a Godina, mujer de Argemiro y por ello había sido encarcelado por Annaya Velázquez hasta que entregase los 300 solidos de la *iurificatura*. Vistremiro huyó hasta que fue de nuevo preso. Gracias al pago de los monjes de Sahagún a Annaya de un caballo valorado por 200 sueldos, Vistremiro pudo ser liberado, eso sí, quedando en deuda con el monasterio⁷². El único indicio para determinar que Godina había sido raptada es el término *iurificatura de muliere aliena* para el que se refiere el documento⁷³.

Las consecuencias son, por tanto, mayoritariamente patrimoniales y colectivas afectando al conjunto de la familia, tanto por posesiones de pertenencia o explotación propia entregadas, como por procesos de endeudamiento por adelantos en el pago de la pena económica. Todo con tal de librarse no solo de la prisión (o una hipotética pena capital),

⁶⁹ La mitad de la explotación se concede en 975-1009, Celanova, doc. 368; 1010, Celanova, doc. 180; 1022, Celanova, doc. 547. 992, Dueñas, doc. 26, las consecuencias del acto acaban siendo pagadas por los padres del agresor, Fredino y Leovina, entregando numerosas tierras en Valdoré a Flaín Muñoz y su mujer Justa. Es este tan solo un ejemplo de la influencia en ascenso de esta familia de los Flaínez en Valdoré y la moderación en litigios, Carvajal Castro, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 123, 124-125 y 127.

⁷⁰ 1012, Celanova, doc. 572. Gunderigo Dadilaz vuelve a aparecer en otro pleito de ese mismo año, 1012, Celanova, doc. 548. Se puede rastrear su familia en un documento anterior donde aparecen Dadila y su hijo Gunderigo relacionado con ventas a Cresconio, 975-1011, Celanova, doc. 197. Andrade Cernadas, José Miguel. «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2018, vol. 36, n.º 1, pp. 24-25.

⁷¹ 1139, Paço de Sousa, doc. 150.

⁷² Herrero de la Fuente, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, t. II (1000-1073). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988, doc. 427.

⁷³ Así lo interpreta Martínez Sopena, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural de Simancas, 1985, p. 361. Misma expresión (*mulier aliena*), se utiliza en un caso semejante en Lugo contra *Ligu Monaguo*, 998, Tumbo Vello, doc. 102.

sino también de la amenaza de la esclavitud penal en beneficio de la parte afectada. En el área de Celanova, la parte acusadora de Saul por delito de *rauso* quería enviarlo como *servitiale a casa de Pinna*, aunque finalmente se libra por la intervención del conocido prepósito Cresconio⁷⁴. Así sucede en el caso del 992 en el que el implicado se libra, como indica J. M.^a Mínguez, de unas penas más estrictas como esclavitud o azotes que impone la *lex*⁷⁵.

7 CONCLUSIONES

Más allá del aspecto ilustrativo de los documentos como meras estampas de la violencia sexual, el interés ha sido mostrarlos también como reflejo de la capacidad de la mujer para denunciar algunas veces por sí mismas —las más interesantes— y otras por terceros y sus formas de resistencia. La autoridad de la mujer ante la resistencia de la violación recurre a elementos de autoridad en auge o consolidación como la importancia del monasterio en la configuración de las relaciones, o el recurso a terceros con autoridad fiduciaria y social para impedir o denunciar el crimen. En definitiva, un recurso a figuras localmente próximas más que recursos formales a instancias relacionadas con la autoridad regia.

Este discurso de la denuncia de la mujer, documental, se diferencia un tanto del objetivo moralizante o pastoral que tiene esta denuncia en la hagiografía y la cronística: bien utilizada tanto para emparejamientos que denuncian diferencias de clase o estatus, como aquellos más graves que ahondan en la sensibilidad religiosa o establecen una historia digna de repetir con carácter moralizante. Los casos abarcados documentalmente, por el contrario, llegan a su denuncia o registro debido a un claro componente patrimonial ya que se registran como medio de adquisición de bienes, propiedades y derechos ilustrados lateralmente con el motivo criminal. Este carácter patrimonial es un auténtico tamiz de clase en cuanto que no todas las mujeres eran autorizadas ni podían denunciar, ni todas las denuncias efectuadas tendría un sentido único de éxito en el proceso. También el patrimonio de las familias de los agresores retrata una mayor realidad en el castigo que

⁷⁴ 1010, Celanova, doc. 180. Muñoz y Romero, Tomás. *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*. Madrid: Imprenta D. G. Hernando, 1883, p. 33. En otros casos la entrada en dependencia es efectiva, aunque en el rapto había colaborado la mujer, no siendo por tanto una violación. Es difícil calibrar la voluntad de la raptada, pero sentencias del documento como *pro que non seperatis me de ipso Enego (...) cum illo sedere* a pesar de la voluntad de reclamarla tras perseguirlos con voz de rapto, indican, *a priori*, el consentimiento de la afectada. 1022, Dueñas, doc. 118 y 120. Véanse los comentarios de Quesada Morillas, *El delito de rapto*, pp. 195-197. Esta ejecución del matrimonio tiene una amplia bibliografía sobre todo antropológica, a la que recientemente se ha añadido una contribución específica sobre la temprana Edad Media, Joye, Sylvie. *La femme ravie: Le mariage par rapt dans les sociétés occidentales du haut Moyen Age*. Turnhout: Brepols, 2012.

⁷⁵ Mínguez Fernández, José María. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia sull'alto Medioevo (Secoli IX-XI)*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1997, p. 536. Lorenzo Martínez, Ángel. «Estudios culturales medievales de los reinos de Asturias y León». En *El reino de León en la Edad Media: Estudios. XII*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2008, p. 163.

los relatos ejemplarizantes, aunque estos no dejen de advertirnos sobre la valoración de los sucesos de forma general.

Si se toman como ejemplos comparativos e ilustrativos las denuncias de María San Juan (1490), la visión de larga duración muestra elementos comunes. Esta mujer casada de Guernica había sido acosada numerosas veces por un sastre, participando con esto no solo en el evidente intento de violación, sino en la búsqueda de la ofensa contra el marido de María. Algunos aspectos unen el caso con elementos anteriores descritos: la importancia de la buena fama y estatus de la mujer denunciante en el proceso; la participación de intermediarios en el acoso; la violencia como las amenazas de muerte que anteceden a la violación; la ejecución del delito en un entorno doméstico o próximo (camino real, casa de María San Juan); la nocturnidad en el segundo asalto y un contexto de enfrentamiento más allá de la violación que la integra en una conflictividad entre grupos. También en el Ourense de 1440-1490 las violaciones se cometen a veces por agresores reincidentes y que actúan en grupo, como Pedro Díaz de Cadórniga y sus hombres en 1441. Sin embargo, estos casos muestran también las diferencias con períodos anteriores, especialmente el origen urbano de los implicados y las víctimas, artesanos o comerciantes, y una gestión de la justicia urbana y regia⁷⁶. El papel de los allegados tanto en la participación de la agresión, en la denuncia y en la protección es bastante similar. La participación de familiares próximos deja abierta la posibilidad de un sentimiento de impunidad de los agresores, basándose en el hermetismo de las relaciones familiares y la dificultad (agravada por esa solidaridad de grupo extenso) de la acusación pública. No obstante, el factor central sigue siendo la denuncia de la mujer y su legitimidad tanto en el caso de María San Juan (a pesar de estar casada), como en las denuncias de Ourense o los casos referidos en este artículo. La denuncia intrafamiliar (o dentro de la comunidad) tendría unas consecuencias de muy largo espectro para la sociabilidad entre sus miembros, algo que solo se puede intuir. Esto es lo que lleva a que, de los casos presentados, solo en dos haya la constancia de una denuncia directa de la mujer y no por parte de sus allegados, la mayoría. Es también posible que la juventud, demarcada por la virginidad de algunas víctimas, obrase en contra de estas, bien por su credibilidad, bien por su debilidad dentro de la familia y también por la diferencia de fuerza ante un agresor de mayor edad. Más allá de cualquier consideración sobre la libido en el crimen, la violación es un arma no solo de daño colectivo en guerras y rebeliones, sino un arma de ofensa a nivel familiar y religioso que daña el centro de la mujer como elemento a preservar dentro de las relaciones familiares o de las comunidades monásticas.

⁷⁶ Bazán Díaz, «María San Juan (Guernica, 1489-1490)». Pallares Méndez, «Conciencia y resistencia», pp. 70-72.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agúndez San Miguel, Leticia. «Estrategias de escritura y construcción memorial en la Primera Crónica Anónima de Sahagún». En Arízaga Bolumburu, Beatriz et al. (eds.). *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. II, Santander: PUBliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 959-970.
- Andrade Cernadas, José Miguel. *O tomo de Celanova (ss. IX-XII)*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995.
- Andrade Cernadas, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En García de Cortázar, José Ángel y Teja, Ramón (coord.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica: (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-140.
- Andrade Cernadas, José Miguel. «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 2018, vol. 36, n.º 1, pp. 13-30.
- Astarita, Carlos. «Tesis sobre un origen gentilicio y patrimonial del feudalismo en el noroeste de España. Revisión crítica». *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 2006, vol. 39, pp. 99-128.
- Ayala Martínez, Carlos de. «Dos casos de violencia en monasterios. La contra-memoria histórica», (en prensa).
- Balcão Vicente, Mestre António. «A Mulher na Ruralidade Medieval». En Curado Santos, María Clara (coord.). *A Mulher na História. Actas dos Colóquios sobre a temática da Mulher (1999-2000)*. Moita: Câmara Municipal da Moita, 2001, pp. 125-143.
- Bazán Díaz, Iñaki. «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2003, vol. 33, n.º 1, pp. 13-46.
- Bazán Díaz, Iñaki. «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida». En Fuente Pérez, María Jesús y Morán Martín, Remedios (coords.). *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Madrid: Polifemo, 2011, pp. 277-304.
- Bernard Segarra, Lucía. «La posición jurídica de la mujer con relación a los delitos de rapto, estupro, violación y adulterio en el edicto de Teodorico». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2018, vol. 22, pp. 21-53.
- Bezler, Francis. *Paenitentia Hispaniae*. Turnhout: Brepols, 1998.
- Bourke, Joanna. *Los violadores. Historia del estupro desde 1860 a nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2009.
- Cal Pardo, Enrique (ed.). *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2000.
- Campo Jesús, Luis del. «Violación, rapto y adulterio en el fuero general de Navarra». *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 1985, vol. 45, pp. 17-36.
- Cantera y Burgos, Francisco. *Fuero de Miranda de Ebro*. Miranda de Ebro: Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, 1998.
- Carriedo Tejado, Manuel. «Un merino leonés impuesto por Castilla: Fromarico Sendiníz (1010-1014)». *Tierras de León*, 1982, vol. 22, n.º 48, pp. 59-68.
- Carvajal Castro, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 105-131.

- Carzolio de Rossi, María Inés. «Cresconio, prepósito de Celanova un personaje gallego al filo del siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 225-279.
- Carzolio de Rossi, María Inés. «La gran propiedad laica gallega en el siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1981, vol. 65-66, pp. 59-112.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. «Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV». En María Teresa López Beltrán (coord.). *Las mujeres en Andalucía, t. II*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación, 1993, pp. 105-126.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1994.
- Costa, Avelino de Jesus (da). *Livro Preto. Cartulario da Sé de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra, 1999.
- Davies, Wendy. «Summary Justice and Seigneurial Justice in Northern Iberia on the Eve of the Millennium». *The Haskins Society Journal*, 2010, vol. 22, pp. 43-58.
- Díaz de Bustamante, José Manuel. «De mozas y novicios: nota acerca de la convivencia del clero y pueblo en el reino de León (siglos X-XI)». En Farmhouse Alberto, Paulo y Furtado, Rodrigo (coords.). *Quando Portugal era Reino de Leão: estudos sobre cultura e identidade antes de D. Afonso Henriques*. León: Universidad de León, 2011, pp. 113-123.
- Díaz y Díaz, Manuel Cecilio. «Vida sexual y léxico marginal». En Fernández Catón, José María (ed.). *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007, pp. 563-572.
- Dillard, Heath. *La mujer de la Reconquista*. Madrid: Nerea, 1993.
- Drayson, Elizabeth. *The King and the Whore: King Roderick and La Cava*. New York: Palgrave Macmillan US, 2007.
- Duby, Georges. «La femme, l'amour et le chevalier». En Duby, Georges. *Amour et sexualité en Occident*. Paris: Seuil, pp. 207-219.
- Dunn, Caroline. «The Language of Ravishment in Medieval England». *Speculum*, 2011, vol. 86, n.º 1, pp. 79-116.
- Estévez Sola, Juan A. *Historia Silensis. Chronica Hispana saeculi XII. Pars I*. Turnhout: Brepols, 2018.
- Estévez Sola, Juan A. *Cronica Naierensis. Chronica Hispana saeculi XII. Pars II*. Turnhout: Brepols, 1995.
- Falque Rey, Emma. *Historia Compostellana*. Turnhout: Brepols, 1988.
- Fernández Flórez, José Antonio y Herrero de la Fuente, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, vol. 1*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- Fernández González, Francisco. (ed.). *Aben-Adhari. Historias de Al-Andalus*. Granada: Imp. Francisco Ventura y Sabatel, 1860.
- Freire Camaniel, José. *El monacato gallego en la Alta Edad Media*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998.
- Fuente Pérez, María Jesús. «Médicos de su honra: violencia contra las mujeres en la Castilla medieval». *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 2006, vol. 13, n.º 1, pp. 131-152.
- García-Fernández, Miguel. «Voces, susurros y silencios femeninos en la documentación medieval gallega». En Corral Díaz, Esther (ed.). *Voces de mujeres en la Edad Media*. Berlin, Boston: De Gruyter, 2018, pp. 113-123.
- García Gallo, Alfonso. *Los fueros de Toledo*. Madrid: Instituto nacional de estudios jurídicos, 1975.
- Gil, Juan (ed.). *Chronica hispana: saeculi VIII et IX*. Turnhout: Brepols, 2018.

- González Muñoz, Fernando. (ed.). *La Chronica gothorum pseudo-isidoriana*, (ms. Paris BN 6113). Noia: Toxosoutos, 2000.
- González Paz, Carlos Andrés. «Repensando a Lolith: mujer, matrimonio y aristocracia en la Galicia de la Alta Edad Media». En González Paz, Carlos Andrés (ed.). *As voces de Clío. A palabra e a memoria da muller na Galicia*. Santiago de Compostela: Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2009, pp. 17-51.
- Guillot Aliaga, María Dolores. «El ámbito penal en la Valencia foral: el delito de estupro». En Narbona Vizcaíno, Rafael (ed.). *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI: VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004. XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*. València: Universitat de València, 2005, pp. 781-796.
- Henriet, Patrick. «Geraud de Braga (†1108): la problématique Vita d'une moine-évêque grégorien entre Moissac et Braga (BHL 3415)». *La réforme grégorienne dans le Midi* (Cahiers de Fanjeaux, 48), Toulouse: Privat, 2013, pp. 81-111.
- Herbers, Klaus y Santos Noia, Manuel (eds.). *Liber Sancti Jacobi. Codex Calixtinus*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1998.
- Herrero de la Fuente, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), t. II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- Huici Miranda, Ambrosio (ed.). *Ibn Idari, Al-Bayan Al Mugrib. Nuevos fragmentos almorávides y almohades*. Valencia: Gráficas Bautista, 1963.
- Joye, Sylvie. *La femme ravie: Le mariage par rapt dans les sociétés occidentales du haut Moyen Age*. Turnhout: Brepols, 2012.
- Lemesle, Bruno. «Enprisonnements abusifs et emprisonnements punitifs à travers les lettres pontificales d'Alexandre III (1159-1181) et d'Innocent III (1198-1216)». En Fritz, Jean Marie y Menegaldo, Silvere. *Rélités, images, écritures de la prison au Moyen Âge*. Dijon: EUD, 2012, pp. 189-207.
- Linage Conde, Antonio. *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*. León: Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro, 1973.
- López Sangil, Jose Luis y Vidán Torreira, Manuel. «Tumbo Viejo de Lugo. Transcripción completa». *Estudios Mindonienses*, vol. 27, 2011, pp. 11-373.
- Lopes, Filipa y Oliveira e Silva, Maria João. *Livro dos Testamentos do mosteiro de São Salvador de Paço de Sousa*. Lisboa: Portugaliae Monumenta Historica, 2015.
- Lorenzo Martínez, Ángel. «Estudios culturales medievales de los reinos de Asturias y León». En *El reino de León en la Edad Media: Estudios. XII*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2008, pp. 139-298.
- Loscertales de García de Valdeavellano, Pilar (ed.). *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1976.
- Lucas Álvarez, Manuel (ed.). *El Tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1986.
- Lucas Álvarez, Manuel (ed.). *Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudos Galegos, 1998.
- Maíllo Salgado, Felipe (ed.). *Ibn al-Kardabūs. Historia de Al-Andalus*. Madrid: Akal, 1986.
- Martín-Iglesias, José Carlos. «Los Chronica Byzantia-Arabica», *e-Spania*, 2006, vol. 1 [en línea] URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/329>.
- Martín-Iglesias, José Carlos. «La *Translatio reliquiarum Ouetum* (Díaz 1011): edición y estudio, con noticia de un nuevo manuscrito (París, BnF, lat. 18123)». *Territorio, Sociedad y Poder*, 2020, vol. 15, pp. 87-115.
- Martín Viso, Iñaki. «Monasterios y reordenación del espacio local: un estudio comparado del norte de Zamora y la región de Viseu (siglos IX-XI)». En López Quiroga, Jorge (coord.).

- Monasteria et territoria. Elites, edilicia y territorio en el Mediterraneo medieval (siglos V-XI)*. Oxford: British Archaeological Report, 2007, pp. 259-280.
- Martínez Sopena, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural de Simancas, 1985.
- Mínguez Fernández, José María. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'alto Medioevo (Secoli IX-XI)*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1997, pp. 491-548.
- Mínguez Fernández, José María. «Pervivencia y transformaciones de la concepción y la práctica del poder en el reino de León (siglos X y XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2007, vol. 25, pp. 15-65.
- Muñoz y Romero, Tomás. *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*. Madrid: Imprenta D. G. Hernando, 1883.
- Orlandis, José María. «Los monasterios familiares en España durante la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, vol. 26, pp. 5-46.
- Oroz Reta, José y Marcos Casquero, Manuel A. (ed.). *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*. Madrid: B.A.C., 2009.
- Ortega Baúñ, Ana. *Sexo, pecado, delito: Castilla de 1200 a 1350*. Madrid: Bubok Publishing, 2011.
- Pallares Méndez, María del Carmen. «Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV». *Arenal: Revista de Historia de las Mujeres*, 1995, vol. 2, n.º 1, pp. 67-79.
- Pallares Méndez, María del Carmen. *Historia das mulleres en Galicia: Idade Media*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2011.
- Pérez, Maurilio (ed.). *Lexicon latinitatis medii aevi Regni Legionis (s. VIII-1230) imperfectum*. Turnhout: Brepols, 2010.
- Pérez, Maurilio. «Néologismes du lexique des tributs et des prestations dans le latin médiéval du Royaume des Asturies et de Léon (VIII^e siècle-1230)*». *Archivium Latinitatis Medii Aevi (Bulletin Du Cange)*, 2005, vol. 63, pp. 127-136.
- Pérez Rodríguez, Francisco (ed.). *Os documentos de Toxosoutos*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2004.
- Portass, Robert. *The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market*. Woodbridge: Boydell & Brewer, 2017.
- Portugaliae Monumenta Historica. Scriptores, vol. I*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1860.
- Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae, I-III*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1868-1870.
- Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines, III*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1868.
- Quesada Morillas, Yolanda. *El delito de rapto en la Historia del Derecho castellano*. Madrid: Dikynson, 2018.
- Ramís Barceló, Rafael y Ramís Serra, Pedro. *El libro de los juicios (Liber Iudiciorum)*. Madrid: Agencia Estatal del Boletín del Estado, 2015.
- Ratcliffe, Marjorie. *Mujeres épicas españolas. Silencios, olvidos e ideologías*. Londres: Boydell & Brewer, 2011.
- Riesco Chueca, Pilar. *Pasionario hispánico*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995.
- Rodrigo-Estevan, María Luz. «Vidas violentadas. Una reflexión sobre las formas, significados y respuestas a la violencia machista en el siglo XV». En Cañete, Miguel Ángel (coord.). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 23-73.

- Rodríguez Galdo, María Xosé (coord.). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1999.
- Rodríguez Ortiz, Victoria. *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid: Comunidad de Madrid, 1997.
- Ruiz Asencio, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), t. III (986-1031)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987.
- Sánchez Alonso, Benito. *Crónica del obispo don Pelayo*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1924.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José. «El derecho especial de los fueros del reino de León». En Fernández Catón, José María (ed.). *El reino de León en la Alta Edad Media II. Ordenamiento jurídico del reino*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, pp. 189-363.
- Sanyal, Mithu M., *Violación: aspectos de un crimen, de Lucrecia al #MeToo*. Barcelona: Reservoir Books, 2019.
- Salrach i Marès, Josep Maria y Montagut i Estragués, Tomàs (dirs.). *Justicia i Resolució de conflictes a la Catalunya medieval, Col·lecció diplomàtica, segles IX-XI*. Barcelona: Parlament de Catalunya, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2018.
- Segura, Cristina. «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión». *Clío&Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 24-38.
- Ser Quijano, Gregorio del. *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994.
- Serrano, Delfina. «La violación en derecho malikí: doctrina y práctica a partir de tres fetuas de los siglos X a XII d. C.». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2003, vol. 33, n.º 1, pp. 125-148.
- Serrano, Delfina. «Claim (*da'wā*) or complaint (*shakwā*)? Ibn Ḥazm's and Qādī 'Iyād's doctrines on accusations of rape». En Adang, Camilla, Fierro, Maribel y Schmidtke, Sabine (eds.). *Ibn Ḥazm of Cordoba: The Life and Works of a Controversial Thinker*. Leiden: Brill, 2013, pp. 179-203.
- Tyszka, Przemysław. «Sexual violence in the Early Medieval West». *Acta Poloniae Historica*, 2011, vol. 104, pp. 5-30.
- Ubieto Arteta, Antonio (ed.). *Crónicas anónimas de Sabagún*. Zaragoza: Anubar, 1987.
- Verdon, Jean. *La nuit au Moyen Âge*. Paris: Perrin, 2009.
- Vigarello, Georges. *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Madrid: Cátedra, 1999.
- Viguera Molins, María Jesús (ed.). «La conquista de al-Ándalus según Ibn al-Qutiyya (siglo X)». *Aljaranda*, 2011, vol. 81, pp. 8-13.
- Vives, José. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Barcelona, Madrid: CSIC-Instituto Enrique Flórez, 1963.
- Woods, Marjorie Curry. «Rape and the pedagogical rhetoric of sexual violence». En Copeland, Rita (ed.). *Criticism and Dissent in the Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 56-86.